

Bogotá 21 de mayo de 2025.

Señor(a)g

JUEZ DE LA REPÚBLICA - REPARTO

Bogotá, D.C

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y FALTA CONEXAS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS 2024 PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

I. Identificación del accionante

Edward Leonardo Tovar Romero, cédula 1'015.418.157, concursante inscripción 5277 – perfil 2024DOC0010063.

II. HECHOS

1. Con base en el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría Académica, la Universidad convocó el Concurso Público de Méritos 2024 para la provisión de cargos docentes de la misma universidad. La página web del concurso y las respectivas actas reposan en el link: <https://contratacion.udistrital.edu.co/concurso-docente/concurso-2024>

2. Que mediante resolución 65 del 04 de octubre de 2024 expedida por la Vicerrectoría académica de la Universidad, el accionante adquiere la calidad de concursante en el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 2024; que el 15 y 20 de octubre de 2024 se practicaron al accionante las pruebas escrita (puntaje 9/15) y oral (puntaje 13/15) y la asignación de puntaje por certificación de segunda lengua (puntaje 0/15). Los resultados fueron publicados en el Sistema de gestión del concurso docente denominado internamente por la universidad como “JANO” y por la Vicerrectoría académica en el acta 3 del 12 de noviembre de 2024.

III. Fase de recurso de reposición

3. El concursante presentó el 14 de noviembre de 2024 recurso de reposición acta 03 y 04 resultados evaluación escrita, oral y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua del 12 de noviembre de 2024, perfil 2024DOC0010063, código 5277 solicitando:

- Revisión y reajuste de puntaje de la prueba oral de 13/15 puntos a 15/15 puntos y prueba escrita de 9/15 a 15/15 puntos y asignación de puntaje de certificación de dominio de segunda lengua de 0/15 a 6/15, así como la habilitación de la participación continua en el concurso; solicitud hecha con la debida argumentación acorde a la presentación de las pruebas oral y escrita y la certificación de segunda lengua y con fundamento en:

Artículo 5 de la resolución 031 de 2024 de la vicerrectoría académica que cita:

“ARTÍCULO 5°. CRITERIOS DE EVALUACION DE LA PRUEBA ESCRITAS Y PRUEBA ORAL. Los criterios y puntajes de evaluación de las pruebas escritas y orales serán los siguientes:

1. PRUEBA ESCRITA

CRITERIOS			
	criterio 1	criterio 2	criterio 3
Calidad global del texto escrito	El texto escrito carece de tesis fundamentada y pertinente al núcleo de conocimiento; tiene argumentos débiles, sin coherencia ni cohesión; escasa referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales; lenguaje confuso con errores y transiciones abruptas; falta de originalidad, creatividad y profundidad en el enfoque del tema.	El texto escrito presenta una tesis fundamentada y pertinente al núcleo de conocimiento; tiene argumentos insuficientes, con escasa coherencia y cohesión; presenta referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales adecuados; limitados errores en el uso del lenguaje y transiciones adecuadas; presencia de elementos de originalidad, creatividad y profundidad en el enfoque del tema.	El texto escrito desarrolla una tesis fundamentada y pertinente al núcleo de conocimiento; tiene argumentos sólidos, es suficientemente coherente y cohesivo; referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales sobresaliente, adecuado uso del lenguaje y de transiciones; se destaca por su originalidad, creatividad y profundidad en el enfoque del tema.
Puntaje	1 a 5	6 a 10	11 a 15
Puntaje para Licenciatura en Lengua Extranjera	1 a 7	8 a 14	15 a 20

2. PRUEBA ORAL

CRITERIOS			
	criterio 1	criterio 2	criterio 3
Calidad global de la presentación oral	La presentación carece de organización y es difícil de comprender. El contenido es superficial, carece de fundamentación, escasa referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales. Los recursos o apoyos audiovisuales son de baja calidad, convencionales o ineficaces. No logra captar ni mantener el interés de la audiencia, mostrando falta de preparación. Respuestas vagas, imprecisas, sin aclarar dudas.	La presentación tiene una estructura lógica y es comprensible. El contenido es adecuado, tiene fundamentación y referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales. Los recursos o apoyos audiovisuales son adecuados y creativos. Explica bien los conceptos, mantiene contacto visual y una interacción adecuada con la audiencia. La preparación es evidente. Respuestas claras y pertinentes.	La presentación es desarrollada de forma estructurada con introducción, exposición y conclusión coherente. El contenido es profundo con fundamentación y referenciación amplia de autores y recursos teórico-conceptuales. Explica claramente y utiliza recursos o apoyos audiovisuales de manera efectiva y creativa. Respuestas precisas, detalladas y actitud receptiva.
Puntaje	1 a 5	6 a 10	11 a 15
Puntaje para Licenciatura en Lengua Extranjera	1 a 7	8 a 14	15 a 20

Artículo 6 de la resolución 031 de 2024 de la vicerrectoría académica que cita:

“ARTÍCULO 6°. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La veracidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante o concursante y, en todo caso, se tendrá en cuenta que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se reserva el derecho a verificar en cualquier momento, por cualquier medio legal, la información y documentación suministrada sin que ello releve al aspirante o concursante del deber de aportarlas a la convocatoria en los tiempos establecidos.”

En respuesta se recibe: "RTA recurso inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO" la universidad reconoce que:

"...Sin embargo, al examinar su recurso es evidente que Ud. presentó el TOEFL ITP..." (ver anexo: 3. RTA a recurso de reposición inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO.)

En el mismo sentido el artículo 22 del Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior Universitario cita que:

"ARTÍCULO 22°. PRUEBA ORAL. El puntaje por este factor se define con base en el perfil. La prueba oral tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación obligatoria de un tema.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas y 2) los criterios y estructura de la prueba oral.

Parágrafo 2. Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba oral.

Parágrafo 3. La prueba oral se presenta en sesiones presenciales a las cuales puede asistir sin voz cualquier interesado. Los concursantes no podrán asistir a sesiones públicas de otros concursantes."

Esta cita corresponde a que como concursante presente las pruebas oral y escrita y la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó el reajuste de la prueba escrita de 9/15 a 15/15, conforme al artículo 21 del mismo Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario que cita:

"ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA. El puntaje por este factor se define considerado el perfil. La prueba escrita tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación escrita obligatoria de un tema.

Parágrafo 1: Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas, y 2) los criterios y estructura de la prueba escrita.

Parágrafo 2. Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba escrita."

- Se solicitó la asignación de al menos 6/15 puntos por certificación TOEFL ITP nivel B1, al amparo del artículo 23 del Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario y la Resolución 18035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional (MEN), que cita:

"ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIÓN DE DOMINIO O CLASIFICACIÓN DE SEGUNDA LENGUA. La calificación de este factor se define de acuerdo con el tipo de examen y nivel certificado según la escala Marco Común Europeo de Referencia (MCER) de dominio de un idioma extranjero, así:

TIPO DE EXAMEN	NIVEL	PUNTAJE
CLASIFICACIÓN	A1	0
	A2	0
	B1	4
	B2	6
	C1	8
	C2	10
DOMINIO LINGÜÍSTICO	A1	0
	A2	3
	B1	6
	B2	9
	C1	12
	C2	15

Resaltado fuera de texto

Parágrafo 1. El concursante presenta una certificación de dominio lingüístico o de clasificación en las habilidades de lectura, escritura, habla y escucha, de la lista de exámenes contenidos en la Resolución 18035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017” del Ministerio de Educación Nacional o las normas que la sustituyan o complementen, cuya vigencia no sea mayor a dos (2) años, con excepción de los exámenes presentados que tengan carácter vitalicio.

Parágrafo 2. El título de pregrado o posgrado convalidado en Colombia en un idioma diferente al castellano será equivalente a la certificación del dominio o clasificación de segunda lengua, y se califica con 15 puntos.

Parágrafo 3. Los concursantes cuya lengua materna sea diferente al castellano, certificarán dominio lingüístico del castellano, según lo establecido en la Resolución 18035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.”

Subrayado fuera de texto

De la misma forma la Resolución 18035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional cita que:

“Artículo 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto publicar y actualizar el listado de exámenes estandarizados que permitan certificar el nivel de dominio lingüístico según idioma, de acuerdo con los niveles del “Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación”, avalados con el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se transcriben a continuación:

Extracto de la tabla “Dominio (profency)” de la Hoja N°.2 de la Resolución 18035 de 2021

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Sin Escala	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2		ALTE Nivel 3		ALTE Nivel 4		ALTE Nivel 5		
					A1	A2	B1	B2	C1	C2					
Dominio (Proficiency)	EGP	Prof	Berlitz	Berlitz Online Proficiency Test	80-223	20-39	40-56	60-74	75-89	90-100					
	EGP	Prof	CaMLA	MET -Michigan English Test		<39	40-52	53-63	64<						
	EGP	Prof	CaMLA	MTELP -Michigan Test of English Language Proficiency	0-35	36-42	43-55	56-64	65<						
	EGP	Prof	ETS	TOEFL ITP		337	480	543	627						
	EGP	Prof	ETS	TOEIC		246-380	381-540	541-700	701-910	910+					
	EGP	Prof	British Council	APTIS General	0-10	11-20	21-30	31-40	41-50						
	EGP	Prof	British Council	APTIS for Teachers	0-10	11-20	21-30	31-40	41-50						
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	ITEP Academic	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	ITEP Academic Plus	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	ITEP Business	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	EAP	Prof	International Test of English Proficiency	ITEP Business Plus	1	1.5	2	2.5	3	3.5	4	4.5	5	5.5	6
	ESP	Prof	English for Aviation Language Testing System	EALTS		Level 1	Level 2	Level 3	Level 4	Level 5	Level 6				

”

Resaltado fuera de texto

De acuerdo a todo lo anterior, la norma nos indica que el examen que yo presente se encuentra dentro de los reconocidos y se omitió “ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIÓN DE DOMINIO O CLASIFICACIÓN DE SEGUNDA LENGUA, acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario”

4. En el escrito de reposición se citó expresamente los artículos 20, 21, 22 y 23 del Acuerdo 002 de 2024 como norma primaria del proceso, y el artículo 5 de la Resolución 031 de 2024 que reglamenta la evaluación. El artículo 20 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario cita que:

“ARTÍCULO 20°. CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES. La calificación de los factores de evaluación se realiza en el siguiente orden, a saber: 1) prueba escrita (artículo 21), 2) prueba oral (artículo 22), 3) dominio o clasificación de segunda lengua (artículo 23) y 4) hoja de vida (artículo 25).”

Y el artículo 5 de la resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría académica cita que:

“ARTÍCULO 5°. CRITERIOS DE EVALUACION DE LA PRUEBA ESCRITAS Y PRUEBA ORAL. Los criterios y puntajes de evaluación de las pruebas escritas y orales serán los siguientes:

1. PRUEBA ESCRITA

CRITERIOS			
	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Calidad global del texto escrito	El texto escrito carece de tesis fundamentada y pertinente al núcleo de conocimiento; tiene argumentos débiles, sin coherencia ni cohesión; escasa referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales; lenguaje confuso con errores y transiciones abruptas; falta de originalidad, creatividad y profundidad en el enfoque del tema.	El texto escrito presenta una tesis fundamentada y pertinente al núcleo de conocimiento; tiene argumentos insuficientes, con escasa coherencia y cohesión; presenta referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales adecuados; limitados errores en el uso del lenguaje y transiciones adecuadas; presencia de elementos de originalidad, creatividad y profundidad en el enfoque del tema.	El texto escrito desarrolla una tesis fundamentada y pertinente al núcleo de conocimiento; tiene argumentos sólidos, es suficientemente coherente y cohesivo; referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales sobresaliente, adecuado uso del lenguaje y de transiciones; se destaca por su originalidad, creatividad y profundidad en el enfoque del tema.
Puntaje	1 a 5	6 a 10	11 a 15
Puntaje para Licenciatura en Lengua Extranjera	1 a 7	8 a 14	15 a 20

2. PRUEBA ORAL

CRITERIOS			
	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
Calidad global de la presentación oral	La presentación carece de organización y es difícil de comprender. El contenido es superficial, carece de fundamentación, escasa referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales. Los recursos o apoyos audiovisuales son de baja calidad, convencionales o ineficaces. No logra captar ni mantener el interés de la audiencia, mostrando falta de preparación. Respuestas vagas, imprecisas, sin aclarar dudas.	La presentación tiene una estructura lógica y es comprensible. El contenido es adecuado, tiene fundamentación y referenciación de autores y recursos teórico-conceptuales. Los recursos o apoyos audiovisuales son adecuados y creativos. Explica bien los conceptos, mantiene contacto visual y una interacción adecuada con la audiencia. La preparación es evidente. Respuestas claras y pertinentes.	La presentación es desarrollada de forma estructurada con introducción, exposición y conclusión coherente. El contenido es profundo con fundamentación y referenciación amplia de autores y recursos teórico-conceptuales. Explica claramente y utiliza recursos o apoyos audiovisuales de manera efectiva y creativa. Respuestas precisas, detalladas y actitud receptiva.
Puntaje	1 a 5	6 a 10	11 a 15
Puntaje para Licenciatura en Lengua Extranjera	1 a 7	8 a 14	15 a 20

Además, el artículo 10 del acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario cita que:

“ARTÍCULO 10. FACTORES DE EVALUACIÓN, PUNTAJE Y RESPONSABLES. Los siguientes son los factores de evaluación, puntajes y responsables de la evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE	RESPONSABLES
Hoja de Vida	Título de posgrado, mínimo de maestría.	15	Vicerrectoría Académica
	Experiencia docente universitaria certificada	20	
	Productos de investigación o de investigación-creación	20	
	Publicaciones		
	Obras de creación (obras de creación complementaria e interpretaciones en concursos que así lo requieran)		
SUBTOTAL		55	
Competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas	Prueba escrita	15	Pares evaluadores
	Prueba oral	15	
	Certificación de dominio o clasificación de segunda lengua	15	Vicerrectoría Académica
	SUBTOTAL		45
TOTAL		100	”

Tal y como se puede observar la evaluación sobre la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y no de la Coordinación de Actividades de Docencia y Evaluación Docente.

5. Además el artículo 2 de la resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría académica cita que:

ARTÍCULO 2°. CRONOGRAMA. *El cronograma para el desarrollo de la convocatoria considera las fases del concurso (columna 1), las actividades de cada fase (columna 2), los responsables (columna 3), el medio de notificación (columna 4) y la fecha (columna 5) de desarrollo de la actividad.*

Extracto de la tabla del artículo 2, página 3 de 33

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	
1	2	3	4	5	
PREPARATORIA	Publicación	Publicación y divulgación de la convocatoria	Vicerrectoría Académica, RED de Datos UDNET	Diario de circulación nacional y página web institucional	4 de junio de 2024
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES	Inscripción	Inscripción de aspirantes (cargue de hojas de vida y soportes)	Aspirantes		4 de junio a 2 de julio de 2024
	Requisitos habilitantes	Verificación	Vicerrectoría Académica	Sistema de Gestión de Concurso Docente	3 a 31 de julio de 2024
		Publicación de resultados	Aspirantes		2 de agosto de 2024
		Reclamaciones	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	3 al 6 de agosto de 2024
		Respuestas reclamaciones			8 al 16 de agosto de 2024
		Publicación del listado de aspirantes que adquieren la calidad de concursante			22 de agosto de 2024
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Factor: prueba oral, prueba escritas y	Publicación de fechas, horarios y tema prueba	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	22 de agosto de 2024

Extracto de la tabla del artículo 2, página 4 de 33

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	
1	2	3	4	5	
	certificación de dominio o clasificación en segunda lengua	oral y prueba escrita			
		Publicación de resultados	Pares Evaluadores	Sistema de Gestión de Concurso Docente	23 de septiembre de 2024
		Recurso de reposición resultados	Concursantes		24 a 26 de septiembre de 2024
		Respuesta a recurso de reposición	Pares evaluadores y apoyo Oficina Asesora Jurídica		2 de octubre de 2024
		Recurso de apelación	Concursantes		3 y 4 de octubre de 2024
		Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico y apoyo Oficina Asesora Jurídica		16 de octubre de 2024
		Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica		17 de octubre de 2024
	Calificación	17 al 25 octubre de 2024			
	Factor hoja de vida	Publicación de resultados		28 de octubre de 2024	
		Reclamación	Concursantes	29 y 30 de octubre de 2024	
		Respuesta a las reclamaciones	Vicerrectoría Académica y apoyo Oficina Asesora Jurídica	8 de noviembre de 2024	
		Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	15 de noviembre de 2024
FINALIZACIÓN	Ganadores de cargos vacantes	Recurso de reposición resultados	Concursantes	Sistema de Gestión de Concurso Docente	18 a 19 de noviembre de 2024
		Respuesta a recurso de reposición	Vicerrectoría Académica y pares evaluadores, con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica		29 de noviembre de 2024

Resaltado fuera de texto

Extracto de la tabla del artículo 2, página 5 de 33

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	
1	2	3	4	5	
		Recurso de apelación	Concursantes	Página web del concurso	2 a 3 de diciembre de 2024
		Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico y apoyo Oficina Asesora Jurídica		13 de diciembre de 2024
		Publicación de resultados definitivos	Vicerrectoría Académica		16 de diciembre de 2024
	Nombramiento	Nombramiento	Rectoría y Secretaría General	Notificación electrónica	29 enero de 2025

Parágrafo. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la Vicerrectoría Académica, se reserva el derecho de suspender, prorrogar o modificar el cronograma, por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o cualquier situación que afecte el desarrollo del concurso.”

Tal y como se observa en las tablas anteriores, los responsables son la Vicerrectoría Académica y los pares evaluadores, no otras instancias, situación que no se produjo de esa manera, pues además no conocí comunicación por parte de los pares evaluadores, respecto a la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua.

6. El artículo 38 del Acuerdo 002 de 2024 establece que el recurso de reposición en la fase de calificación debe ser resuelto por los pares evaluadores designados por el Consejo Académico, así:

“ARTÍCULO 38°. RECURSOS. Los recursos de reposición y en subsidio de apelación, se resolverán en concordancia con lo establecido en la Ley y de conformidad con el cronograma previsto para los concursos. El recurso de reposición se presentará ante los pares evaluadores y el de apelación ante el Consejo Académico. Ahí se agota la vía administrativa.”

Subrayado fuera de texto

De acuerdo con lo anterior, yo presenté el recurso dirigido a los pares evaluadores, sin obtener respuesta por parte de ellos.

7. El 22 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Actividades de Docencia y Evaluación Docente expedieron la comunicación EE-2038-2024 (publicada con código EE-2039-2024 en el medio de notificación sistema de gestión del concurso docente “JANO”) decidiendo “NO REPONER” el recurso. En dicha respuesta se cita lo siguiente:

Extracto de comunicación EE-2038-2024



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

EE-2038-2024

Bogotá, noviembre 22 de 2024

Señor
EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO
Concursante
Perfil 2024DOC0010063
Inscripción 5277
Concurso Público de Méritos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Reposición acta 03 y 04 resultados evaluación escrita, oral y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua del 12 de noviembre de 2024, perfil 2024DOC0010063, código 5277

Respetado concursante:

Dando respuesta a su recurso de reposición, radicado a través del sistema de gestión de concursos, y estando dentro del término señalada en la resolución N° 085 de 2024 de la Vicerrectoría Académica, en donde solicita:

“ (...) *“Solicito se revise mi puntaje y se habilite mi participación continua en el concurso, con base en el artículo 5 de la Resolución 031 de 2024, en los siguientes términos: (...)”* ”

“IV. DECISIÓN. De conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo, se decide NO REPONER el recurso interpuesto por el señor EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.418.157, para el Perfil 2024DOC0010063 con Inscripción 5277.”

Y responde en firma la Vicerrectora académica como se muestra a continuación:

IV. DECISIÓN.

De conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo, se decide NO REPONER el recurso interpuesto por el señor EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.418.157, para el Perfil 2024DOC0010063 con Inscripción 5277.

V. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deberán ser remitidas a través de la plataforma dispuesta para el desarrollo del concurso.

Atentamente,

LUZ
ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO
BOHÓRQUEZ ARÉVALO
LUZ ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO
Vicerrectora Académica

Firmado digitalmente por LUZ ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO 09.46.32.95.00

	NOMBRE	CARGO RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTO	Cesar Augusto Forero Salgado	C.P.S Abogado Vicerrectoría Académica	
REVISÓ	Claudia P. Castellanos M.	Funcionaria Vicerrectoría Académica	
APROBÓ	Harold Castañeda Peña	Coordinador de actividades de Docencia y Evaluación Docente	

“ Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. ”

De acuerdo con lo anterior, no es la Vicerrectoría académica la competente para dar respuesta, dicha respuesta debe ser emitida por los pares evaluadores. **Es esta una violación al debido proceso.**

8. La intervención de la Vicerrectoría Académica contradice la regla competencial fijada en el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario y el artículo 2 de la resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría académica, pues desplaza a los pares evaluadores de su responsabilidad expresa. **Aquí se presenta una violación al debido proceso.**

9. La decisión omitió pronunciarse sobre la certificación TOEFL ITP, pese a que el artículo 23 del Acuerdo 002 de 2024 y la Resolución 18035 de 2021 del MEN reconocen valor probatorio a dicho examen. **Es así como se consolida la violación al debido proceso.**

10. Con la exclusión de la segunda lengua del cómputo mínimo de continuidad —tal como lo prevé el artículo 24 del Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario — la suma de las pruebas escrita y oral (22/30) supera el 70 % exigido para permanecer en el concurso.

“ARTÍCULO 24°. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, DE CONOCIMIENTOS Y COMUNICATIVAS. El resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta.

Parágrafo. Continuidad en el concurso. El concursante, para seguir participando en el perfil, debe obtener un puntaje igual o mayor (\geq) al setenta por ciento (70%) del subtotal establecido para el factor de competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas.”

11. Recalcando que el artículo 20 del Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario estable cuatro factores de evaluación:

“ARTÍCULO 20°. CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES. La calificación de los factores de evaluación se realiza en el siguiente orden, a saber: 1) prueba escrita (artículo 21), 2) prueba oral (artículo 22), 3) dominio o clasificación de segunda lengua (artículo 23) y 4) hoja de vida (artículo 25).”

Y que los artículos 21, 22 y 23 del Acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario establecen que:

“ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA. El puntaje por este factor se define considerado el perfil. La prueba escrita tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación escrita obligatoria de un tema.

Parágrafo 1: Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas, y 2) los criterios y estructura de la prueba escrita.

Parágrafo 2. Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba escrita.”

“ARTÍCULO 22°. PRUEBA ORAL. El puntaje por este factor se define con base en el perfil. La prueba oral tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación obligatoria de un tema.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas y 2) los criterios y estructura de la prueba oral.

Parágrafo 2. Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba oral.

Parágrafo 3. La prueba oral se presenta en sesiones presenciales a las cuales puede asistir sin voz cualquier interesado. Los concursantes no podrán asistir a sesiones públicas de otros concursantes.”

“ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIÓN DE DOMINIO O CLASIFICACIÓN DE SEGUNDA LENGUA. La calificación de este factor se define de acuerdo con el tipo de examen y nivel certificado según la escala Marco Común Europeo de Referencia (MCER) de dominio de un idioma extranjero, así:...”

12. Además de que no se dio a conocer el acta de calificación de los factores, acta pertinente y necesaria de acuerdo con el artículo 24 del acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario así:

“ARTÍCULO 24°. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, DE CONOCIMIENTOS Y COMUNICATIVAS. El resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta.

13. Caso que se evidencia y es reconocido en el anexo 7. RTA a apelación 5277, donde es solo hasta el 09 de diciembre de 2024, fuera de la fase de calificación y en respuesta proferida por la secretaría académica, donde se anexa y conozco por primera y única vez el acta emitida por los Jurados.

14. La actuación descrita en los numerales 1 a 10 configura **la violación al debido proceso**, teniendo en cuenta:

a) Extralimitación de funciones (usurpación de competencia).

- b) Alteración de la cadena de decisiones prevista por el reglamento interno.
- c) Afectación directa del derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 Constitución Política de Colombia).
- d) Ausencia de las comunicaciones a las que los concursantes tienen derecho y emisión de comunicaciones fuera de competencia.

15. El cronograma del concurso público de méritos 2024 expedido en el artículo 2 de la resolución 031 de 2024 de la vicerrectoría académica fue alterado mediante modificación por la resolución 085 del 01 de noviembre de 2024 de la misma vicerrectoría bajo el nombre de: *“Por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* así:

“ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el cronograma contenido en el artículo 2º de la Resolución 031 de 31 de mayo de 2024, modificada por las Resoluciones No. 047 y No. 058 de 2024 de la Vicerrectoría Académica, para los siguientes perfiles:

*2024DOC0010001 2024DOC0010002 2024DOC0010003 2024DOC0010004 2024DOC0010006
2024DOC0010007 2024DOC0010010 2024DOC0010012 2024DOC0010013 2024DOC0010014
2024DOC0010015 2024DOC0010017 2024DOC0010019 2024DOC0010020 2024DOC0010021
2024DOC0010022 2024DOC0010024 2024DOC0010025 2024DOC0010026 2024DOC0010027
2024DOC0010028 2024DOC0010029 2024DOC0010030 2024DOC0010031 2024DOC0010032
2024DOC0010033 2024DOC0010034 2024DOC0010036 2024DOC0010037 2024DOC0010038
2024DOC0010039 2024DOC0010040 2024DOC0010041 2024DOC0010042 2024DOC0010043
2024DOC0010044 2024DOC0010045 2024DOC0010047 2024DOC0010048 2024DOC0010049
2024DOC0010050 2024DOC0010051 2024DOC0010052 2024DOC0010054 2024DOC0010055
2024DOC0010056 2024DOC0010058 2024DOC0010059 2024DOC0010061 2024DOC0010062
2024DOC0010063 2024DOC0010064 2024DOC0010066 2024DOC0010067 2024DOC0010068
2024DOC0010070 2024DOC0010071*

Extracto de la tabla del artículo 1 de la resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica, página 3 de 6

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
1	2	3	4	5
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Publicación de fechas, horarios y tema prueba oral y prueba escrita	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	7 de octubre de 2024
	Publicación de resultados	Pares Evaluadores	Sistema de Gestión de Concurso Docente	12 de noviembre de 2024
	Recurso de reposición resultados	Concursantes		13 y 14 de noviembre de 2024
	Respuesta a recurso de reposición	Pares evaluadores Vicerrectoría Académica		25 de noviembre de 2024
	Recurso de apelación	Concursantes		26 y 27 de noviembre de 2024
	Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico apoyo Oficina Asesora Jurídica		10 de Diciembre de 2024
	Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica		10 de diciembre de 2024
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Calificación	Vicerrectoría Académica		Sistema de Gestión de Concurso Docente
	Publicación de resultados	Concursantes	10 de diciembre de 2024	
	Reclamación	Vicerrectoría Académica y apoyo Oficina Asesora Jurídica	11 al 13 de diciembre de 2024	
	Respuesta a las reclamaciones	Concursantes	23 diciembre de 2024	
FINALIZACIÓN	Publicación de Resultados finales	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	24 diciembre de 2024
	Recurso de reposición resultados	Concursantes	Sistema de Gestión de Concurso Docente	26 y 27 de diciembre de 2024
	Respuesta a recurso de reposición	Pares Evaluadores y Vicerrectoría Académica		15 enero de 2025
	Recurso de apelación	Concursantes		16 y 17 de enero de 2025

Subrayado y resaltado fuera de texto

Como puede verse el perfil 2024DOC0010063 al que se presenta el accionante, se encuentra en el listado del artículo 1 del nuevo cronograma establecido por la resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica, **la cual alteró la decisión del consejo académico y va en contravía de la normalización previa** que además, sobre la marcha mantiene la responsabilidad de los pares evaluadores tanto en la publicación de resultados como en la respuesta a reposición, pero en esta nueva resolución 085 de 2024 modificatoria de la resolución 031 de 2024, se incluye a la vicerrectoría como responsable de respuesta en recursos de reposición sobre un tema que no es su responsabilidad de acuerdo con la misma resolución modificatoria y en la cual no se limita exclusivamente a lo que su nombre indica “Por medio de la cual se modifica el cronograma de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” en lo referente a modificación del cronograma si no que se asigna responsabilidad en asuntos que no son de competencia de la vicerrectoría académica.

IV. Consecuencia procesal

16. Las irregularidades cronológicamente expuestas fundamentan la solicitud de amparo, al evidenciar un apartamiento del procedimiento legal y reglamentario que incide de manera determinante en la continuidad del accionante dentro del proceso de selección para la provisión de cargos de planta docente de la universidad, con **violación al debido proceso**.

V. Fase de apelación

17. El accionante radica ante el Consejo Académico *recurso de apelación a respuesta y observación recurso inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO relacionada con recurso de reposición Reclamación N° 1065 - 2024-11-14 acta 03 y 04. Resultados evaluación escrita, oral y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua del 12 y 13 de noviembre de 2024, perfil 2024DOC0010063, código 5277. En contra de la decisión “NO REPONER el recurso interpuesto por el señor EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.418.157, para el Perfil 2024DOC0010063 con Inscripción 5277” adoptada en comunicación EE-2038-2024 para la cual persiste inconsistencia de código pues en el sistema de gestión del concurso docente, como medio de notificación normado, siguen refiriéndose a la comunicación como “EE-2038-2024” y se nombra como “RTA recurso inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO”; adicionalmente en la columna “respuesta a reclamación” en el sistema de gestión del concurso docente, la respuesta código “2175” registra “No aplica”*

Tal y como se puede observar se viola al debido proceso al identificar las comunicaciones con el número 2038 cuando en realidad corresponde a la 2039.

18. El recurso de apelación se fundamenta en el artículo 2 de la resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría académica, el artículo 1 de la resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica y los artículos 20 al 24 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario, en los que se cita que:

Artículo 2 resolución 031 de 2024 de la vicerrectoría académica

“ARTÍCULO 2°. CRONOGRAMA. El cronograma para el desarrollo de la convocatoria considera las fases del concurso (columna 1), las actividades de cada fase (columna 2), los responsables (columna 3), el medio de notificación (columna 4) y la fecha (columna 5) de desarrollo de la actividad.

Extracto de la tabla del artículo 2 resolución 031 de 2024, página 4 de 33

TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y FALTA CONEXAS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 2024.

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	
1	2	3	4	5	
FINALIZACIÓN	certificación de dominio o clasificación en segunda lengua	oral y prueba escrita			
		Publicación de resultados	Pares Evaluadores		23 de septiembre de 2024
		Recurso de reposición resultados	Concursantes		24 a 26 de septiembre de 2024
		Respuesta a recurso de reposición	Pares evaluadores y apoyo Oficina Asesora Jurídica		2 de octubre de 2024
		Recurso de apelación	Concursantes		3 y 4 de octubre de 2024
		Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico y apoyo Oficina Asesora Jurídica		16 de octubre de 2024
		Publicación de resultados finales		Sistema de Gestión de Concurso Docente	17 de octubre de 2024
	Factor hoja de vida	Calificación		Vicerrectoría Académica	17 al 25 octubre de 2024
		Publicación de resultados			28 de octubre de 2024
		Reclamación	Concursantes		29 y 30 de octubre de 2024
		Respuesta a las reclamaciones	Vicerrectoría Académica y apoyo Oficina Asesora Jurídica		8 de noviembre de 2024
	Ganadores de cargos vacantes	Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	15 de noviembre de 2024
		Recurso de reposición resultados	Concursantes		18 a 19 de noviembre de 2024
		Respuesta a recurso de reposición	Vicerrectoría Académica y pares evaluadores, con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica	Sistema de Gestión de Concurso Docente	29 de noviembre de 2024

Subrayado y resaltado fuera de texto

Artículo 1 resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica

“ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el cronograma contenido en el artículo 2º de la Resolución 031 de 31 de mayo de 2024, modificada por las Resoluciones No. 047 y No. 058 de 2024 de la Vicerrectoría Académica, para los siguientes perfiles:

2024DOC0010001 2024DOC0010002 2024DOC0010003 2024DOC0010004 2024DOC0010006
 2024DOC0010007 2024DOC0010010 2024DOC0010012 2024DOC0010013 2024DOC0010014
 2024DOC0010015 2024DOC0010017 2024DOC0010019 2024DOC0010020 2024DOC0010021
 2024DOC0010022 2024DOC0010024 2024DOC0010025 2024DOC0010026 2024DOC0010027
 2024DOC0010028 2024DOC0010029 2024DOC0010030 2024DOC0010031 2024DOC0010032
 2024DOC0010033 2024DOC0010034 2024DOC0010036 2024DOC0010037 2024DOC0010038
 2024DOC0010039 2024DOC0010040 2024DOC0010041 2024DOC0010042 2024DOC0010043
 2024DOC0010044 2024DOC0010045 2024DOC0010047 2024DOC0010048 2024DOC0010049
 2024DOC0010050 2024DOC0010051 2024DOC0010052 2024DOC0010054 2024DOC0010055
 2024DOC0010056 2024DOC0010058 2024DOC0010059 2024DOC0010061 2024DOC0010062
 2024DOC0010063 2024DOC0010064 2024DOC0010066 2024DOC0010067 2024DOC0010068
 2024DOC0010070 2024DOC0010071

Extracto de la tabla del artículo 1 de la resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica, página 3 de 6

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
1	2	3	4	5
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Publicación de fechas, horarios y tema prueba oral y prueba escrita	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	7 de octubre de 2024
	Publicación de resultados	Pares Evaluadores	Sistema de Gestión de Concurso Docente	12 de noviembre de 2024
	Recurso de reposición resultados	Concursantes		13 y 14 de noviembre de 2024
	Respuesta a recurso de reposición	Pares evaluadores Vicerrectoría Académica		25 de noviembre de 2024
	Recurso de apelación	Concursantes		26 y 27 de noviembre de 2024
	Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico apoyo Oficina Asesora Jurídica		10 de Diciembre de 2024
	Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica		10 de diciembre de 2024
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Calificación	Vicerrectoría Académica		Sistema de Gestión de Concurso Docente
	Publicación de resultados	Concursantes	10 de diciembre de 2024	
	Reclamación	Vicerrectoría Académica y apoyo Oficina Asesora Jurídica	11 al 13 de diciembre de 2024	
	Respuesta a las reclamaciones		23 diciembre de 2024	
FINALIZACIÓN	Publicación de Resultados finales	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	24 diciembre de 2024
	Recurso de reposición resultados	Concursantes	Sistema de Gestión de Concurso Docente	26 y 27 de diciembre de 2024
	Respuesta a recurso de reposición	Pares Evaluadores y Vicerrectoría Académica		15 enero de 2025
	Recurso de apelación	Concursantes		16 y 17 de enero de 2025

Subrayado y resaltado fuera de texto

19. El escrito de apelación reitera la solicitud de recalificar la prueba oral (15/15), la prueba escrita (15/15) y la certificación TOEFL ITP nivel B1 (6/15), citando de nuevo los artículos 20 a 23 del Acuerdo 002 de 2024 y el artículo 5 de la Resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría Académica.

Acorde con el artículo 38 del acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario establece que:

“ARTÍCULO 38°. RECURSOS. Los recursos de reposición y en subsidio de apelación, se resolverán en concordancia con lo establecido en la Ley y de conformidad con el cronograma previsto para los concursos. El recurso de reposición se presentará ante los pares evaluadores y el de apelación ante el Consejo Académico. Ahí se agota la vía administrativa.”

Subrayado fuera de texto

Por lo cual en debido proceso y apego a la norma presento recurso de reposición ante los pares evaluadores y el de apelación ante el consejo académico en pleno.

20. Que durante las fases de recursos, el sindicato de profesores de la universidad distrital (SIPRUD) se comunica y pronuncia oficialmente con el consejo académico, la rectoría y la secretaria general de la universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante oficio C-SIPRUD 075 – 24, bajo la Referencia, solicitud de revisión y actuaciones en instancia gubernativa de recurso de apelación, de su competencia legal. Documento en el que el sindicato señala que:

“...De manera atenta, solicitamos las siguientes gestiones, actuaciones y decisiones en la instancia del recurso de apelación respecto de los concursos para proveer plazas de empleados públicos docentes en la Universidad Distrital, las cuales están enmarcados en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General, el Acuerdo CSU 02 de 2024 y la Resolución de Vicerrectoría 031 de 2024, por la cual se declaró la apertura de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establece el cronograma, los perfiles y las actividades específicas.

Enfatizamos que nuestra solicitud se enmarca en la misión y objetivos de nuestra agremiación, en los principios constitucionales de transparencia y en la procura que los procesos de méritos que se adelantan en la institución para ampliar la cobertura del cuerpo docente de planta, cumplan sus propósitos. Además, en los de eficiencia administrativa, que estimulan a sus directivos a tomar medidas permanentes para obtener resultados satisfactorios, tanto en tiempo y oportunidad; así como en la valoración de los recursos públicos humanos, logísticos y financieros que se invierten en procesos como el que nos ocupa.

Por ello, y estando dentro de los términos señalados en la Resolución de Vicerrectoría Académica 098 del 27 de noviembre de 2024, que modifica el calendario para la actividad “de recurso de apelación del factor: prueba oral, prueba escritas y Calificación de certificación de dominio o clasificación en segunda lengua”, que les otorga a ustedes la competencia para resolver las apelaciones de los concursantes, hasta el próximo 10 de diciembre, les solicitamos puntualmente lo siguiente:

- 1. **Competencia para calificar los factores de evaluación.** El artículo 10 del Acuerdo CSU 02 de 2024, señala que la Vicerrectoría Académica es la responsable del factor de dominio o clasificación de segunda lengua. Por su parte el artículo 19 del citado acuerdo dispone que el equipo de **pares evaluadores** “es responsable de calificar el factor de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas (**prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua**)”. (subrayas y negrillas fuera de texto).*

En apariencia, podría haber confusión en la competencia respecto de la revisión de los certificados de segunda lengua. De la lectura integral del acuerdo, se aprecia que debe haber un trabajo conjunto entre los pares y la Vicerrectoría Académica, donde los primeros tienen la función de calificar el factor de competencias en dominio o clasificación de segunda lengua, asignando como responsable general del proceso a la Vicerrectoría Académica (funciones de coordinación, acompañamiento, verificación responsable del cumplimiento de cronogramas, aclaración de inquietudes, etc.). En caso de dudas jurídicas, como ustedes saben, la jurisprudencia señala que, habiendo contradicciones en el articulado de una misma norma, se optará por el de mayor denominación (artículo 19, para el caso). Por ello, solicitamos que, en los casos donde los concursantes presentaron apelación, se pida a los pares evaluadores que procedan a cumplir con la función de calificar el componente de dominio o clasificación de segunda lengua, y asignar la valoración que corresponda en cada caso.

- 2. **Continuidad en la participación de los concursantes por competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas.** El párrafo del artículo 24, del Acuerdo CSU 02/24, estipula como requisito para la continuidad en el concurso, que los aspirantes obtengan un puntaje **igual o mayor al 70% en las pruebas de competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas.***

Obsérvese que el resultado de dichos factores “lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta”. En tanto se pueden generar confusiones respecto a las pruebas de conocimiento y comunicativas, pudiéndose creer erróneamente que el certificado de segunda

lengua hace parte de las pruebas comunicativas, acudimos a los inequívocos textos del Acuerdo CSU 02/24. El artículo 20, diferencia cuatro factores de evaluación: 1) prueba escrita, 2) prueba oral, 3) dominio o clasificación de segunda lengua y 4) hoja de vida. La prueba escrita abarca las competencias referidas en el artículo 24, orientadas a las competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas. Veamos:

“ARTÍCULO 21º. PRUEBA ESCRITA. El puntaje por este factor se define considerado el perfil. La prueba escrita tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación escrita obligatoria de un tema” Así, la evaluación de esta prueba es la que debería ser igual o superior al 70% para continuar en el concurso. No obstante, la prueba oral, también podría contribuir a demostrar el nivel de las capacidades comunicativas, que son vitales en la pedagogía y enseñanza. Ello se desprende del siguiente artículo: “ARTÍCULO 22º. PRUEBA ORAL. El puntaje por este factor se define con base en el perfil. La prueba oral tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación obligatoria de un tema”. Por ello, conforme lo dispone el Acuerdo CSU 02/24, la continuidad de los concursantes se alcanza cuando, del promedio, entre las pruebas escrita y oral, se marque un puntaje igual o superior al 70%. En tanto cada prueba otorga un máximo de 15 puntos, continuarían concursando quienes logren una calificación de 21 puntos o más. Es evidente que la certificación en segunda lengua no hace parte de la batería de las pruebas de competencias para lograr la continuidad en el concurso. Incluir este factor en el cálculo del estimativo del 70% para la continuidad sería un despropósito y un abierto incumplimiento a los mandatos del Consejo Superior Universitario, ocasionando que muchos concursos queden desiertos; y, posteriormente, se tengan que reabrir, causando altísimos costos a la imagen de la institución y la asignación de nuevos presupuestos y recursos públicos.

- 3. Acatamiento al debido proceso y cumplimiento estricto a la vía gubernativa, tanto de fondo como de forma.** *Hacemos un reconocimiento a las garantías otorgadas, en las normas, a los concursantes para, en un proceso tan complejo como el de competencias por méritos, poder presentar reclamos y recursos de reposición y de apelación.*

En aras de preservar esas instancias de vía gubernativa, es importante que las respuestas a los recursos de apelación sean estudiadas por ustedes, tanto en forma, como de fondo y con el mayor rigor normativo y procedimental. Ello lo señalamos en tanto hemos recibido quejas respecto a que en los recursos de reposición no se atendieron y notificaron las solicitudes de algunos concursantes, tanto en la revisión de las pruebas escrita y oral, como en la referida a la certificación en segunda lengua. Por ello, les solicitamos que, estando a tiempo, se cumplan con las revisiones en cada caso. Por ejemplo, si los concursantes pidieron revisión de evaluaciones en reposición y, luego, en apelación, los jurados deben emitir actas distintas (una por recurso), donde den respuesta a los argumentos expuestos en cada instancia. Finalmente, de manera respetuosa, les solicitamos un breve informe respecto al desarrollo de los concursos. Si ustedes lo estiman pertinente, este Sindicato delegaría a representantes de nuestra organización, que hacen parte de la Comisión Paritaria de Seguimiento y Verificación del Debido Proceso, para que asistan a las reuniones o sesiones que consideren. Quedamos atentos a sus actuaciones y respuestas al presente escrito, que llama la atención para el cabal cumplimiento del debido proceso y la guarda de la legitimidad institucional. ...”

Tal y como se puede observar el comunicado del sindicato (SIPRUD) plantea la identificación de situaciones en el mismo sentido en que están planteadas por el accionante y en la misma vía en las que el accionante plantea en sus recursos y coincide en propósito y finalidad.

El SIPRUD actuando como veedor del proceso señala el respeto al **debido proceso** de **observancia obliga**.

21. Dentro de los hechos se presenta además la “*Denuncia por posible violación del debido proceso, extralimitación de funciones y otras faltas conexas en concursos docentes, universidad distrital 2024, con solicitud de poder preferente*”, en la que el 11 de diciembre de 2024, uno de los representantes de los profesores ante el Consejo Académico presenta denuncia ante la Personería de Bogotá, dirigida específicamente al Personero Andrés Castro Franco, exponiendo irregularidades ocurridas en la sesión extraordinaria No 35, llevada a cabo el día 9 de diciembre de 2024, irregularidades que están relacionadas con los concursos docentes 2024 en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **La denuncia señala violaciones al debido proceso**, extralimitación de funciones y otras faltas asociadas, y solicita el ejercicio del poder preferente para garantizar la imparcialidad en la investigación, entre los hechos se incluyen:

“ Inconsistencias jurídicas en el procedimiento de calificación de dominio de segunda lengua, regulado por la Resolución de Vicerrectoría Académica No 085 del 1 de noviembre de 2024 y el Acuerdo No 002 de 16 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario. Se destaca que la Coordinación de actividades de docencia y evaluación docente, por designación de la Vicerrectoría Académica, asumió funciones de calificación en contravía de lo estipulado en el artículo 19 del mencionado Acuerdo, ignorando la prevalencia normativa establecida por la Sentencia C-451 de 2015 de la Corte Constitucional.

Se denuncia la conformación irregular de "Mesas Técnicas" por instrucción directa del Rector. Estas mesas técnicas fueron integradas por decanos y otras personas sin facultad legal para decidir recursos de apelación, lo que constituye una extralimitación de funciones. Además, se advierte falsedad en la afirmación de que dichas mesas fueron aprobadas por el Consejo Académico, configurando una posible falacia administrativa y desviación de poder. Adicionalmente, se menciona la participación indebida de decanos que actuaron simultáneamente como juez y parte, vulnerando principios fundamentales como la imparcialidad y generando conflicto de intereses según las leyes 1952 de 2019 y 1437 de 2011.

Por los argumentos expuestos, se enfatiza la posible violación del debido proceso en perjuicio de los docentes concursantes. Se requiere expresamente el poder preferente de la Personería, dado que las dependencias internas, incluyendo la Oficina Jurídica, la oficina de Control Interno Disciplinario y las Decanaturas, están directamente subordinadas al Rector, quien presuntamente direccionó estas irregularidades. Esto conlleva un riesgo significativo de parcialidad en cualquier investigación interna.

Esta denuncia pretende asegurar una investigación objetiva, independiente y acorde con las normativas vigentes.” Ver anexos 6 y 6.1.

20. La respuesta por parte de la universidad al recurso de apelación realizado por el accionante, lleva el nombre de “**Determinación del CONSEJO ACADÉMICO relacionada con respuesta al Recurso de Apelación interpuesto por el concursante EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO, con código de inscripción 5277 y código perfil 20240000010063 el día 25 de noviembre de 2024, con relación al resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y**

comunicativas, a la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua y a la nota obtenida en el examen oral y escrito” y contiene:

“..una vez leído el estudio del caso del asunto en referencia y atendiendo la recomendación de mesa técnica conformada por el Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el apoyo jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, por decisión mayoritaria con una votación de nueve (9) votos afirmativos y una (1) abstención, se decidió en segunda y última instancia; así: "(...) ratificar la decisión tomada en primera instancia respecto al contenido de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas y la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua".

"(...) ratificar la decisión de los pares evaluadores respecto a las notas del examen oral y examen escrito; sin embargo, al no haberse realizado el ajuste en sede de reposición, debe ajustarse en el sistema la nota del examen escrito, ajustándola a 12 de 15"..."

Subrayado fuera de texto

A la fecha actual se sigue **violando el debido proceso** dado que no se realizó el ajuste

Es importante remarcar que fechada del día 09 de diciembre de 2024 se emite por parte de la secretaría general de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, la respuesta al recurso de apelación interpuesto por el accionante, y que el mismo día 09 de diciembre de 2024 se realizó el consejo académico extraordinario No 35 en el que se designaron “mesas técnicas” para dar respuesta a los recursos de apelación, y que el mismo consejo académico No 35 fue sobre el que se estableció denuncia ante la Personería por parte del miembro representante de los profesores ante este estamento.

Tal y como se puede observar, las mesas técnicas no se encontraban regladas dentro del proceso del concurso público de méritos, dicha creación asalta no solamente el debido proceso si no el principio de legalidad dado que sobre la marcha se sigue persistiendo en cambiar arbitrariamente las reglas de participación y de conducción de proceso

21. Dentro del denominado “estudio de caso” de la “mesa técnica”, en el 2.2 *CONSIDERACIONES DE LA MESA TÉCNICA*, respecto a la certificación de segunda lengua se lee que:

“...En este sentido, el concurso habilitó que se presentara una certificación de dominio lingüístico o de clasificación, y en cualquiera de los dos documentos deben constar las habilidades de lectura, escritura, habla y escucha. El documento presentado por usted no contiene la evaluación de su habilidad de habla, no cumple con los parámetros establecidos en el parágrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo 2 de 2024 expedido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, y por consiguiente no es viable otorgar los puntos solicitados, razón por la cual, se recomienda confirmar la decisión tomada en primera instancia en respuesta a su recurso de reposición...”

Subrayado fuera de texto

Es así, como nuevamente una mesa técnica extraña al proceso, toma decisiones con trascendencia en el concurso **violándose el debido proceso**.

Para esta fase del concurso el accionante entonces revisa nuevamente la aplicación del acuerdo 02 de 2024 del consejo superior universitario, las Resoluciones 031 y 085 de 2024 de la vicerrectoría académica, las actas oficiales del concurso docente 2024 en la página oficial del concurso de la Universidad Distrital, la Resolución 18035 de 2021 del MEN, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y los señalamientos normativos que previamente se advirtieron de parte del accionante, así como la comunicación del sindicato de profesores de la universidad Distrital (SIPRUD) e inclusive de miembros del consejo académico por medio de actas y denuncias; en donde no se evidencia la responsabilidad de calificación de la certificación de segunda lengua por parte de la coordinación de actividades de docencia y evaluación docente, ni la potestad de calificación por parte de la vicerrectoría académica para los factores de prueba oral y escrita, ni la responsabilidad de respuesta por parte de la vicerrectoría académica y/o la secretaría general de la universidad a los recursos de reposición y/o apelación, ni la conformación de mesas técnicas para la resolución de casos, conceptualización jurídica o recomendación, ni potestad de respuesta ante los recursos de apelación del concurso, ni se evidencia tampoco que la rectoría, las decanaturas o la oficina jurídica o sus subalternos tengan potestad de responder en las fases de recursos establecidos por la ley y la misma normativa de la universidad referente al concurso. Todas estas situaciones **evidentemente violatorias del debido proceso**.

22. Además dentro del mismo denominado “estudio de caso” y solo hasta la fecha del 09 de diciembre de 2024, se me da a conocer el acta de los pares evaluadores fechada del 20 de noviembre de 2024, cuando el primer recurso interpuesto por el accionante, es decir el de reclamación, fue interpuesto el 12 de noviembre de 2024 y sobre este dio respuesta el día 22 de noviembre de 2024 la vicerrectoría académica y la Coordinación de actividades de docencia y evaluación docente, no los jurados como debió ser según el artículo 38 del acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario que establece que:

“ARTÍCULO 38°. RECURSOS. Los recursos de reposición y en subsidio de apelación, se resolverán en concordancia con lo establecido en la Ley y de conformidad con el cronograma previsto para los concursos. El recurso de reposición se presentará ante los pares evaluadores y el de apelación ante el Consejo Académico. Ahí se agota la vía administrativa.”

Subrayado fuera de texto

Es así como si no existe una comunicación de parte de los pares evaluadores, pues se está **violando el debido proceso**, meter el tema y tratar de explicar que se conoce tardíamente y no se realizó el ajuste y respondió otra persona ; creo que esta abajo ...

Y el artículo 2 resolución 031 de 2024 de la vicerrectoría académica

“ARTÍCULO 2°. CRONOGRAMA. El cronograma para el desarrollo de la convocatoria considera las fases del concurso (columna 1), las actividades de cada fase (columna 2), los responsables (columna 3), el medio de notificación (columna 4) y la fecha (columna 5) de desarrollo de la actividad.

Extracto de la tabla del artículo 2 resolución 031 de 2024, página 4 de 33

TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y FALTA CONEXAS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 2024.

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	
1	2	3	4	5	
FINALIZACIÓN	certificación de dominio o clasificación en segunda lengua	oral y prueba escrita			
		Publicación de resultados	Pares Evaluadores	Sistema de Gestión de Concurso Docente	23 de septiembre de 2024
		Recurso de reposición resultados	Concursantes		24 a 26 de septiembre de 2024
		Respuesta a recurso de reposición	Pares evaluadores y apoyo Oficina Asesora Jurídica		2 de octubre de 2024
		Recurso de apelación	Concursantes		3 y 4 de octubre de 2024
		Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico y apoyo Oficina Asesora Jurídica		16 de octubre de 2024
		Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica		17 de octubre de 2024
	Calificación	17 al 25 octubre de 2024			
	Factor hoja de vida	Publicación de resultados	Concursantes	28 de octubre de 2024	
		Reclamación		29 y 30 de octubre de 2024	
		Respuesta a las reclamaciones	Vicerrectoría Académica y apoyo Oficina Asesora Jurídica	8 de noviembre de 2024	
		Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	15 de noviembre de 2024
	Ganadores de cargos vacantes	Recurso de reposición resultados	Concursantes	Sistema de Gestión de Concurso Docente	18 a 19 de noviembre de 2024
		Respuesta a recurso de reposición	Vicerrectoría Académica y pares evaluadores, con apoyo de la Oficina Asesora Jurídica		29 de noviembre de 2024

Subrayado y resaltado fuera de texto

Y el artículo 1 resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica

“ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el cronograma contenido en el artículo 2º de la Resolución 031 de 31 de mayo de 2024, modificada por las Resoluciones No. 047 y No. 058 de 2024 de la Vicerrectoría Académica, para los siguientes perfiles:

2024DOC0010001 2024DOC0010002 2024DOC0010003 2024DOC0010004 2024DOC0010006
 2024DOC0010007 2024DOC0010010 2024DOC0010012 2024DOC0010013 2024DOC0010014
 2024DOC0010015 2024DOC0010017 2024DOC0010019 2024DOC0010020 2024DOC0010021
 2024DOC0010022 2024DOC0010024 2024DOC0010025 2024DOC0010026 2024DOC0010027
 2024DOC0010028 2024DOC0010029 2024DOC0010030 2024DOC0010031 2024DOC0010032
 2024DOC0010033 2024DOC0010034 2024DOC0010036 2024DOC0010037 2024DOC0010038
 2024DOC0010039 2024DOC0010040 2024DOC0010041 2024DOC0010042 2024DOC0010043
 2024DOC0010044 2024DOC0010045 2024DOC0010047 2024DOC0010048 2024DOC0010049
 2024DOC0010050 2024DOC0010051 2024DOC0010052 2024DOC0010054 2024DOC0010055
 2024DOC0010056 2024DOC0010058 2024DOC0010059 2024DOC0010061 2024DOC0010062
2024DOC0010063 2024DOC0010064 2024DOC0010066 2024DOC0010067 2024DOC0010068
 2024DOC0010070 2024DOC0010071

Extracto de la tabla del artículo 1 de la resolución 085 de 2024 de la vicerrectoría académica, página 3 de 6

FASE DEL CONCURSO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA	
1	2	3	4	5	
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Publicación de fechas, horarios y tema prueba oral y prueba escrita	Vicerrectoría Académica	Página web del concurso	7 de octubre de 2024	
	Publicación de resultados	Pares Evaluadores	Sistema de Gestión de Concurso Docente	12 de noviembre de 2024	
	Recurso de reposición resultados	Concursantes		13 y 14 de noviembre de 2024	
	Respuesta a recurso de reposición	Pares evaluadores Vicerrectoría Académica		25 de noviembre de 2024	
	Recurso de apelación	Concursantes		26 y 27 de noviembre de 2024	
	Respuesta a recurso de apelación	Consejo Académico apoyo Oficina Asesora Jurídica		10 de Diciembre de 2024	
	Publicación de resultados finales	Vicerrectoría Académica		10 de diciembre de 2024	
CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN	Factor hoja de vida	Calificación		Sistema de Gestión de Concurso Docente	12 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 2024
		Publicación de resultados	10 de diciembre de 2024		
		Reclamación	11 al 13 de diciembre de 2024		
		Respuesta a las reclamaciones	23 diciembre de 2024		
FINALIZACIÓN	Ganadores de cargos vacantes	Publicación de Resultados finales	Página web del concurso	24 diciembre de 2024	
		Recurso de reposición resultados	Concursantes	26 y 27 de diciembre de 2024	
		Respuesta a recurso de reposición	Pares Evaluadores y Vicerrectoría Académica	Sistema de Gestión de Concurso Docente	15 enero de 2025
		Recurso de apelación	Concursantes	16 y 17 de enero de 2025	

Subrayado y resaltado fuera de texto

En la acta de calificación de los jurados, conocida fuera de tiempos y desestimada totalmente en responsabilidad y contenido por parte de la universidad, los jurados en ejercicio de sus funciones y en tiempo, acceden en primera instancia a mi solicitud y reconsideran la evaluación del criterio 3 asignando una calificación de (12/15) en la prueba escrita, y ratifican mi calificación de prueba oral con una calificación de (13/15) por lo tanto, paso a tener una calificación global de prueba oral y prueba escrita, de (22/30) a (25/30) pero dichos resultados oficiales no se me dan a conocer, ni son reportados fielmente, ni tampoco son consignados en el sistema de gestión del concurso docente, y que a la fecha de presentación de este oficio y durante el proceso del concurso, antes de la instancia de imposición de recursos tanto de reclamación como de apelación y posterior a estos, inclusive, a la fecha de este comunicado, aún se reporta en el sistema de gestión del concurso una calificación total de 22 puntos, con la calificación de certificación de dominio o clasificación de segunda lengua con 0 Puntos y la observación de:

“No Cumple - No se visualiza casa y nombre del examen, Prueba escrita con una calificación de 9 puntos y la observación de: Nota dada por consenso. Tesis regular., Prueba Oral con una calificación de 13 puntos y la observación de: Criterios excluyentes. Nota dada por consenso. Presentación estructurada, manejo del tiempo. Explicaciones claras y actitud receptiva. Buen manejo del tema. Grado de originalidad aceptables. Nivel de referenciación medio.”

Cuando en realidad debería aparecer respuesta de los jurados, reconocimiento del puntaje de certificación de dominio o clasificación de segunda lengua y el puntaje correcto emitido por jurados en la plataforma del concurso y en comunicación formal en respuesta al recurso

Dicha situación, relacionada con anterioridad puede evidenciarse en los anexos: 8. Sistema de Gestión de Concursos no calificación hoja de vida 27122024, 9. Sistema de Gestión de Concursos no

calificación hoja de vida 08012025, 10. Sistema de Gestión de Concursos 12022024, 10.1. Sistema de Gestión de Concursos 12022024 1930, 13. Sistema de Gestión de Concursos 06032025, 14. Sistema de Gestión de Concursos 27032025, 15. Sistema de Gestión de Concursos 04042025, 16. Sistema de Gestión de Concursos 09042025 y 25. Sistema de Gestión de Concursos 24042025, en los que los números al final del nombre de cada anexo corresponden a la fecha en formato dd/mm/aaa.

23. El 18 de diciembre de 2024 la Secretaría General de la universidad reiteró la negativa, invocando discrecionalidad administrativa y omitiendo la obligación de doble instancia prevista en el reglamento interno.

La omisión de trámite **vulnera el debido proceso**, el principio de competencia funcional descrito en los artículos 39 a 41 del Acuerdo 002 de 2024 e infringe el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

24. Que el 28 de enero de 2025 la secretaria técnica del consejo académico emite “ACTA 13—DECLARACIÓN PERFILES DESIERTOS” en la que se lista en la fila 25, desierto el perfil “2024D000010063” y que el artículo 37 del acuerdo 002 de 2024 del consejo superior universitario establece que:

“ARTÍCULO 37°. DECLARATORIA DE CONCURSOS DESIERTOS. El Consejo Académico declarará desierto un concurso en las siguientes situaciones:

- 1. Cuando se inscriban menos de tres (3) aspirantes a concursar para ocupar un cargo docente en la Universidad.*
- 2. Cuando ninguno de los concursantes cumpla con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del presente acuerdo.*
- 3. Cuando ninguno de los concursantes cumpla con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 32 del presente Acuerdo”*

Situación esta contraria a la realidad ya que yo cumplo con los requisitos de continuidad en el proceso por los argumentos previamente planteados . Lo que **viola el debido proceso**.

25. Que los artículos 24 y 32 de mismo acuerdo 002 de 2024 del consejo superior establecen que:

“ARTÍCULO 24°. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, DE CONOCIMIENTOS Y COMUNICATIVAS. El resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta. Párrafo. Continuidad en el concurso. El concursante, para seguir participando en el perfil, debe obtener un puntaje igual o mayor (\geq) al setenta por ciento (70%) del subtotal establecido para el factor de competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas.”

“ARTÍCULO 32°. DECLARACIÓN DE GANADORES. El Consejo Académico declarará ganador o ganadores a los concursantes que obtengan los mayores puntajes por cada uno de los cargos vacantes, en estricto orden descendiente.

Parágrafo 1. Los mayores puntajes deben ser iguales o mayores (\geq) a setenta (70) puntos, de conformidad con el puntaje total establecido en el artículo 10 y su párrafo.

Parágrafo 2. En caso de que un concursante sea declarado ganador y no acepte el nombramiento de un cargo, el Consejo Académico procederá ipso facto a declarar ganador al siguiente concursante en el listado de resultados en orden descendiente y así sucesivamente. Sí ningún concursante acepta el nombramiento, se convocará nuevamente a la provisión del cargo vacante.

Parágrafo 3. En caso de presentarse empate entre dos o más ganadores para un mismo perfil se aplicará lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 y 815 de 2003 respecto a los estímulos a los concursantes. En caso de persistir el empate, el segundo criterio para dirimirlo será el mayor puntaje obtenido en la calificación del factor de evaluación de competencias profesionales, de conocimiento y comunicativa.”

El hecho de no reconocer mediante el debido proceso genera un perjuicio irremediable para mí como concursante, dado todo lo expuesto en las diferentes fases de recursos del proceso y a los hechos consignados en este escrito con sus correspondientes anexos.

26. Para la presente acción han sido citados en repetidas ocasiones y para las diferentes fases del concurso y en los recursos de reposición y apelación, los artículos 24 y en el parágrafo 1 del artículo 32 del acuerdo 002 de 2024 del consejo superior, y que se ha sustentado la continuidad en el concurso, la ponderación de factores y la calificación que le permiten al accionante continuar en el concurso aunque la universidad en su accionar le haya marginado sin conservar el apego al debido proceso y haya declarado desierto el concurso en el que participa el accionante.

27. El concurso fue declarado desierto desestimando las actas de los jurados en tiempo y puntaje asignado, las comunicaciones del accionante, las del sindicato SIPRUD, las del representante de los profesores ante el consejo académico, las denuncias y señalamientos sumado a que es evidente el incumplimiento normativo, la violación al debido proceso, la usurpación y extralimitación de funciones, así como el ocultamiento de información y el mal procedimiento administrativo, así como la alteración del proceso concursal sobre la marcha.

28. Buscando pronunciamiento formal por parte de la universidad, el accionante realiza el “*Manifiesto de caso y apelación*” El 20 de marzo de 2025 ante el consejo académico en pleno de la universidad, la oficina de quejas y reclamos de la universidad, la oficina de control interno y la secretaría general de la Universidad Distrital, en cuyo cuerpo de texto se argumenta y consolida las situaciones hasta ahora expuestas y se contextualiza que:

“...El pasado 29 de enero de 2025, se dio a conocer el Acta 9 de la fase de finalización con la declaratoria de ganadores de cargos vacantes y publicación de resultados definitivos del concurso docente de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, regulado a por el Acuerdo 002 de 16 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario. En dichos resultados resulté marginado por una irregular actuación y determinación por parte de la Vicerrectoría Académica y mala interpretación del Acuerdo regulatorio de los concursos docentes 2024.

Yo Edward Leonardo Tovar Romero, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015'418.157 de Bogotá, me inscribí y apliqué al perfil 2024DOC0010063 con número de inscripción 5277, presentando y aportando al momento de la inscripción los documentos

exigidos para el cumplimiento de los requisitos habilitantes en el aplicativo disponible en la página web de la Universidad.

En el acta número 03 del 12 de noviembre de 2024 y en el acta número 04 de 13 de noviembre de 2024 Aclaratoria de Resultados Evaluación Escrita, Oral y Certificación de dominio o clasificación de segunda lengua, firmada por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, fui marginado con la observación “No Continúa”.

En comunicación escrita de 13 de noviembre de 2024, bajo la “Referencia: Recurso de reposición acta 03 y 04 resultados evaluación escrita, oral y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua del 12 de noviembre de 2024, perfil 2024DOC0010063, código 5277.” que dirigí a los jurados del concurso docente, interpose el recurso de reposición, solicitando la revisión del puntaje obtenido y que se procediera a la habilitación de mi participación de continuar en el concurso docente, pidiendo la asignación de 15 puntos para prueba oral, 15 puntos para la prueba escrita y 6 puntos para la certificación en segunda lengua, en conformidad con el principio de proporcionalidad, dado que de acuerdo con el Acta 3 Resultados Prueba Oral, Escrita, Certificación de Segunda lengua, mis resultados son los más altos de todos los concursantes del Perfil 2024DOC0010063.

Expresé en el recurso que el Acuerdo 002 de 2024 en su artículo 24, se señala que el resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta, quienes son los responsables incluso de calificar “el factor de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas (prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua”, según el artículo 19 del citado Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario. De nuevo repito que el resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta, tal como lo dice el artículo 24 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario.

A pesar de haberme dirigido formalmente a los pares evaluadores del concurso docente, perfil 2024DOC0010063, no obtuve respuesta por parte de los mismos y no se realizó el ajuste en orientación a la norma respecto a lo que según el acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario corresponde al porcentaje de habilitación para continuar en concurso el 70% del total máximo de las pruebas oral y escrita, sin incluir el valor de la certificación de segundo idioma, tampoco se hizo reconocimiento del puntaje de clasificación de segunda lengua, no se respondió a la solicitud tácita, expresa, clara y justificada en norma de mi recurso, en cambio QUIEN ATIENDE Y RESPONDE MI RECURSO DE REPOSICIÓN ES LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD, en comunicación EE-2038-2024 de noviembre 22 de 2024, cuando no es la competente para haberlo realizado. Cabe resaltar que además este documento registra en la página del concurso docente como respuesta con el consecutivo de seriado EE-2039-2024 cuando al ser abierto el documento registra el código EE-2038-2024.

Esto de entrada configura violación flagrante al reglamento del concurso docente, va en contravía de lo reglamentado en el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior, tal actuar irregular viola el debido proceso administrativo al abrogarse competencias que no le corresponde y asumir funciones que son propias de los pares evaluadores designados por el Consejo Académico.

En la comunicación EE-2038-2024 de noviembre 22 de 2024, se consigna como respuesta que el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario, y la resolución N° 31 de 2024 y las resoluciones modificatorias N° 047, N° 052, N° 085 y N° 94 de la Vicerrectoría Académica, facultan a los pares evaluadores y la Vicerrectoría Académica a resolver los recursos de

Reposición de la fase de calificaciones de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas.

Esta respuesta de la Vicerrectoría Académica dada en la comunicación EE-2038-2024 de noviembre 22 de 2024, es parcialmente cierta, en razón a que el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario, faculta a los pares evaluadores más NO A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

Lo que si es cierto, es que el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario, sólo faculta a la Vicerrectoría Académica a responder de oficio las reclamaciones en los tiempos establecidos en el cronograma, sobre la verificación del cumplimiento de la fase de requisitos habilitantes de LAS HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES como está expresado en el artículo 17 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario.

Se puede decir entonces, que la Vicerrectoría Académica sin equivocación alguna no está facultada para resolver reclamaciones ni recursos de reposición sobre la calificación del factor de evaluación de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas (prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua) y que tampoco tiene facultad para designar a ningún funcionario de la entidad a que haga las veces de jurado del concurso, pues es claro que los jurados son los únicos facultados para la calificación del factor de evaluación de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas (prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua).

Aún en su equivocación, la Vicerrectoría Académica asumió un rol y competencia que no le correspondía, en perjuicio a mi interés en continuar participando en concurso docente, y marginándome del mismo.

Al comunicarme con la vicerrectoría académica, esta dependencia me responde lo siguiente: "Por lo anterior expuesto y frente a las peticiones realizadas, no es procedente acceder a su interpretación de la normativa del concurso docente, en particular los artículos 10, 20, 21, 22, 23, y 24 del Acuerdo 02 de 2024 del Consejo Superior Universitario. De conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo, se decide NO REPONER el recurso interpuesto por el señor EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO."

Ante esta actuación irregular, me dirigí en comunicación de fecha 25 de noviembre de 2024 al Consejo Académico, bajo "Referencia: Recurso de apelación a respuesta y observación recurso inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO relacionada con recurso de reposición Reclamación N° 1065 - 2024-11-14 acta 03 y 04. Resultados evaluación escrita, oral y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua del 12 y 13 de noviembre de 2024, perfil 2024DOC0010063, código 5277." expresándole lo siguiente: "Revisando la respuesta "RTA recurso inscripción EE-2039-5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO", en ella no se atiende en absoluto mi recurso de reposición, además, en lo referente al dominio lingüístico ni siquiera se entra a controvertir respecto a la certificación ni a mi comunicación con Fulbright, ni al certificado de validación enviado al correo del concurso, simplemente se encuentra un compilado normativo parafraseando que tampoco guarda relación, demostrando abiertamente que hay una contradicción entre el concurso y lo que dice el Consejo Superior Universitario, adicionalmente y con relación a la solicitud hecha a los pares evaluadores tampoco se responde nada, dadas estas circunstancias señaló que la respuesta se ciñe únicamente a decir que no es procedente acceder a lo que han llamado mi interpretación de la norma del concurso docente y dicen que de conformidad con esto deciden no reponer el recurso por mi interpuesto, de otra parte, en el sistema plataforma JANO del concurso, en la columna respuesta a reclamación, la respuesta código "2175" registra "No aplica".

El Consejo Académico en respuesta al recurso de apelación por mi interpuesto y fechado del 25 de noviembre de 2024, y con relación al resultado de la calificación de los factores de

competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas, a la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua y a la nota obtenida en el examen oral y escrito, de conformidad con la decisión del Consejo Académico tomada en la sesión número 34 del 3 de diciembre de 2024, en donde se determinó conformar mesas técnicas con el fin de analizar y revisar los recursos de apelación desde el área de competencias del perfil del aspirante que interpone el recurso, analizado el recurso, EN EL ESTUDIO DE CASO RECURSO DE APELACIÓN EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO, CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN 5277, CÓDIGO DE PERFIL 2024DOC0010063, que firma la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y es proyectado y aprobado por funcionarios de la misma dependencia y de la oficina jurídica, se recomienda ratificar la decisión tomada en primera instancia respecto al contenido de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas y la certificación de dominio o clasificación de segunda lengua. Así mismo, se recomienda ratificar la decisión de los pares evaluadores respecto a las notas del examen oral y examen escrito, sin embargo, reconocen no haber realizado el ajuste de la calificación en sede de reposición, debe ajustarse en el sistema la nota del examen escrito, ajustándola a 12 de 15, situación que además a la fecha no ocurre y de lo cual se adjunta evidencia.

Es de mi conocimiento además que en fase de apelación el Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital comunico a la ustedes como Consejo Académico en Pleno la “Referencia, solicitud de revisión y actuaciones en instancia gubernativa de recurso de apelación, de su competencia legal” en la que en la misma vía de mis solicitudes, el sindicato advierte a ustedes como Consejo Académico en pleno sobre las “Competencias para calificar los factores de evaluación” y “Continuidad en la participación de los concursantes por competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas” de lo cual también se anexa el comunicado y en cuyo caso yo también había expuesto y justificado al respecto.

Adicionalmente he tenido conocimiento que uno de los miembros del Consejo académico quien asiste al mismo y funge como representante suplente de los profesores ante este organismo, quien además es miembro sindical, manifestó solicitando que se consignara en actas que el Consejo Académico nunca aprobó una metodología para atender y resolver los recursos de apelación de los concursantes del concurso público de docentes 2024, ni mucho menos designó a ninguno de los integrantes del Consejo Académico como tampoco a la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales para atender MI CASO y presentar ante el Consejo Académico un concepto o recomendación, que en definitiva el Consejo Académico basado en este documento firmado por la Decanatura de facultad y proyectado y aprobado por funcionarios de la misma y de la oficina jurídica fue acogido en su totalidad por la mayoría del Consejo Académico en votación 9 a favor y una abstención incluso con el voto positivo del Decano de Facultad firmante. Adicionalmente tuve conocimiento de que el representante suplente de los profesores ante el Consejo Académico, no solo fue el único en abstener su voto en todos los casos porque consideró se actuó erróneamente, si no que puso de manifiesto el mal accionar a los demás consejeros del Consejo Académico y solicito que se consignara en actas que el salvaba su responsabilidad ante las irregularidades manifiestas.

Señores Consejo Académico, al apreciar el accionar del representante suplente de los profesores ante ustedes en pleno y lo por él expresado, de resultar cierto tal aseveración, se pudo haber incurrido en el documento de respuesta de mi caso, presuntamente en una falsedad ideológica en documento público, lo cual agrava aún más las irregularidades administrativas cometidas desde e inicialmente por la Vicerrectoría Académica al presuntamente usurpar unas funciones que no estaban bajo su competencia y al designar fuera de norma un comité para que usurpara también funciones que no le competían.

Por todo lo anterior expuesto, teniendo como precedente legal el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 que consagra: Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los

actos definitivos procederán los recursos de ley dentro del término que señala la misma ley y, subsidiariamente, lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario, que dice: Los recursos de reposición y en subsidio de apelación, se resolverán en concordancia con lo establecido en la ley y de conformidad con el cronograma previsto para los concursos. El recurso de reposición se presentaría ante los pares evaluadores y el de apelación ante el Consejo Académico y ahí se agota la vía gubernativa, interpongo ante el Consejo Académico recurso de apelación contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Académico: el Acta 9 de la Fase de Finalización con la declaratoria de ganadores de cargos vacantes y publicación de resultados definitivos del concurso docente de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, regulado a través del Acuerdo 002 de 16 de abril de 2024 del Consejo Superior Universitario y al mismo tiempo la declaratoria de desierto del perfil 2024DOC0010063, que se publicó el 29 de enero de 2025 y siguientes días, en donde en definitiva, quedé marginado, excluido del concurso docente.

PETICIONES EN APELACIÓN.

La Vicerrectoría Académica y sus agentes, el Coordinador de Docencia y el Decano de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se declaren impedidos para participar, gestionar, opinar, recomendar, conceptuar frente al recurso aquí interpuesto, para el efecto, existe una Oficina Jurídica en la Universidad con el personal profesionalmente expertos en analizar jurídicamente este recurso.

Al invocar la violación material del derecho fundamental al debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, declarar nulo las actuaciones administrativas y decisiones adoptadas por la Vicerrectoría Académica por ir en contravía de lo normado en el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario y haberse abrogado competencias de atender y resolver recurso de reposición cuando en realidad es de competencia de los pares evaluadores. Añadido, además, a la presunta falsedad ideológica en documento público.

Enderezar desde el punto de vista administrativo, desde la actuación de los pares evaluadores de calificar “el factor de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas (prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua), según lo señala el artículo 19 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario. Ajustar en el sistema JANO la calificación del examen escrito, ajustándola a 12 de 15 puntos. Ajustar en el sistema JANO la calificación de clasificación de segunda lengua, ajustándola de 0 a 6 puntos.

Emisión por parte de los pares evaluadores mediante acta del resultado final de la evaluación de los factores de competencias profesionales de conocimientos y comunicativas que incluyen (prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua), como así lo señalan los artículos 19 y 24 del Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario.

Modificación por parte de la Vicerrectoría Académica del Acta Final de Resultados N° 9 de la Fase de Finalización con la declaratoria de ganadores de cargos vacantes y publicación de resultados definitivos del concurso docente de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargada de totalizar los puntajes de los factores de evaluación...”

Subrayado fuera de texto

Que al mencionado “Manifiesto de caso” en virtud de nueva solicitud, diferente a las pretensiones expuestas en otras instancias y con el compilado de hechos y justificación normativa, el 20 de marzo

de 2025 recibo respuesta "SG-339-2025" por parte de la Secretaría general, con aprobación de la Jefatura de la oficina jurídica respondiendo que:

"...De conformidad con lo anterior, y visto que en el caso concreto se agotaron los recursos procedentes en caso sub examine, se itera que la interposición de un nuevo recurso de apelación resulta abiertamente improcedente..."

25. Sin recibir respuesta de las oficinas de control interno y control interno disciplinario de la Universidad. Ante estas actuaciones

26. Dado el trasegar de los hechos el día 26 de febrero de 2025 interpongo un derecho de petición ante la Secretaría general de la Universidad, con copia a la unidad de quejas reclamos y atención al ciudadano en el que solicito:

"En virtud del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley 1712 de 2014, respetuosamente solicito el acceso y envío de la siguiente información:

1. Todas las actas de los Concejos Académicos relacionadas con el concurso docente 2024 desde su inicio, inclusive acta del concejo académico celebrado el 25 de febrero de 2025 y otras aquellas de los concejos académicos que se celebren en el tiempo de transcurso de respuesta en términos de ley a la presente solicitud.

2. Las respuestas emitidas por la Universidad frente a reclamaciones, recursos de reposición y apelación interpuestos en el marco de dicho concurso.

3. Las quejas y demás información relacionada con el proceso de selección docente para el año 2024.

Esta solicitud se realiza en amparo de la Ley 1712 de 2014, que establece el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, y del Decreto 1081 de 2015, que reglamenta su aplicación en entidades del orden público. Así mismo, el artículo 74 de la Constitución establece que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014, la información solicitada deberá ser entregada en un formato accesible y en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles. En caso de que la Universidad considere que parte de la información está sujeta a reserva legal, se solicita que se indiquen los fundamentos jurídicos que justifican dicha reserva y que se garantice el acceso a la información que no se encuentre restringida..."

Es solo hasta el 03 de abril de 2025 que recibo respuesta parcial a mi derecho de petición así:

"...por medio del presente oficio se da respuesta a las peticiones de información por usted elevadas en los siguientes términos:

1. «Todas las actas de los Consejos Académicos relacionadas con el concurso docente 2024 desde su inicio, inclusive acta del consejo académico celebrado el 25 de febrero de 2025 y otras aquellas de los consejos académicos que se celebren en el tiempo de transcurso de respuesta en términos de ley a la presente solicitud» (sic en todo el texto).

Frente a su solicitud, resulta pertinente indicarle que la Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Sistema de Información Secretaría General –

sisgral, en el cual son publicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° y siguientes de la Ley 1712 de 2014, las Actas emitidas por el Consejo Académico de la institución en cumplimiento de su misión social y su función institucional.

En consecuencia, me permito informarle que en el mentado sistema de información se encuentran dispuestas para su consulta, 35 Actas de sesión correspondientes al año 2024 y, 2 Actas de sesión aprobadas para el año 2025, entre las cuales están las documentales por usted solicitadas. Es importante recalcar que, una vez sean aprobadas las actas posteriores a las ya publicadas, aquellas serán incluidas en el sisgral en cumplimiento de la ley de transparencia de la información pública señalada previamente.

Al efecto, usted podrá acceder por intermedio del siguiente link, a la información solicitada:

https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/index.php?p=3&id_entidad=3&entidad=CONSEJO%20ACADEMICO&id_tipo_doc=8&pl_tipo_documentos=Actas&case=a1

2. «Las respuestas emitidas por la Universidad frente a reclamaciones, recursos de reposición y apelación interpuestos en el marco de dicho concurso» y 3. «Las quejas y demás información relacionada con el proceso de selección docente para el año 2024».

Teniendo en cuenta que a la Secretaría General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no le compete la recepción de los documentos por usted solicitados, se corrió traslado de los puntos en referencia a la Vicerrectoría Académica, dependencia que mediante el Oficio IE-3999-2025, indicó lo siguiente:

«[...] Frente a la acción ciudadana presentada, más concretamente en numerales 2 y 3, es preciso decir que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encuentra en toda la disposición para entregar respuesta a la solicitud presentada, sin embargo, al realizar el respectivo análisis de la misma, se logró identificar que, en la respectiva solicitud, no se delimita ni se concibe una referencia exacta. Por lo anterior es necesario para lograr la finalidad, requerir al peticionario para que indique “a que reclamación, recurso o demás información relacionada del concurso se refiere”, no sin antes precisarle que, si se trata de información de terceros, es menester para suministrar la información descrita y requerida, se allegue la autorización de la (s) persona (as) que se encuentra como titular o titulares de la información, en donde se le faculte expresamente para acceder a la información. Como usted comprenderá, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe garantizar, en todo momento una adecuada protección de datos y la reserva de la información que le ha sido confiada, con el fin de no vulnerar derechos Constitucionales [...]».

Por lo anterior, conforme la información suministrada, una vez allegadas las autorizaciones y/o mandatos requeridos por el área respectiva, se remitirá la información solicitada en cumplimiento de los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012...”

Es así como se viola el derecho fundamental al derecho de petición al no responder de fondo mi solicitud.

30. El día 11 de abril de 2025, habiendo agotado las demás vías y quedando pendiente solamente el máximo órgano de gobierno de la Universidad Distrital, que es el consejo superior universitario. envió el documento “*Estancia máxima: denuncia, petición y queja por irregularidades cometidas por órganos, dependencias y funcionarios de la universidad Distrital en el concurso docente 2024 ante el consejo superior universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como órgano máximo de dirección y gobierno de dicha universidad*” al Consejo superior Universitario como instancia máxima de la universidad en pleno y con copia a algunos consejeros (Representante

de los profesores, representante de los exrectores, representante del gobierno de la república y representante de los egresados) de los cuales reposaba el correo electrónico en la página web de la universidad y en cuyo contenido se resume como sigue:

“...Honorables miembros del Consejo Superior Universitario, cordial saludo:

De acuerdo con las funciones establecidas en el Estatuto General vigente (Acuerdo 003 de 1997 y sus modificaciones), el Consejo Superior Universitario constituye el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y estatutarias que rigen la institución. En consecuencia, es su competencia intervenir cuando existan situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como evaluar y corregir posibles actuaciones irregulares realizadas por otros órganos dependencias y/o funcionarios de la universidad.

Por tal razón, teniendo en cuenta la gravedad y relevancia institucional de los hechos que se exponen, pongo formalmente a consideración de este Consejo Superior Universitario una serie de presuntas irregularidades y malas prácticas relacionadas con el accionar del Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Actividades de Docencia y Evaluación Docente, las cuales podrían estar afectando negativamente la gestión y la misión institucional de la Universidad.

Es preciso resaltar que algunos miembros del CSU pertenecen a otros estamentos, órganos académico administrativos o de dirección que se relacionan con las irregularidades que se mencionarán, dicho esto:

Los hechos específicos objeto de la referencia se listan en síntesis a continuación:

1. El día 12 y 13 de noviembre de 2024, presenté recurso de reposición solicitando revisión de los resultados obtenidos en las pruebas oral (13/15 puntos), escrita (9/15 puntos) y certificación de segunda lengua (0 puntos), solicitando puntajes más altos fundamentados en el Acuerdo 002 del 16 de abril de 2024 del CSU y la Resolución 031 del 31 de mayo de 2024 de la Vicerrectoría Académica. Desde este momento existe el agravante de que tanto los (0 puntos) como la observación que me fueron registrados en el sistema JANO para la gestión del concurso en lo referente a segunda lengua fueron evaluados y asignados por la Coordinación de actividades de docencia y evaluación docente, lo que configura extralimitación y usurpación de funciones.

2. La respuesta a dicho recurso fue emitida el 22 de noviembre de 2024 por la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de actividades de docencia y evaluación docente, rechazando mi recurso sin realizar la revisión solicitada, lo cual no corresponde a sus funciones según el artículo 38 del Acuerdo 002 de 2024 del CSU, que especifica que la revisión y respuesta a los recursos de reposición corresponde únicamente a los pares evaluadores (jurados), lo que configura extralimitación y usurpación de funciones.

3. El 28 de noviembre de 2024, interpose recurso de apelación ante el Consejo Académico fundamentado en los artículos 74 y 79 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), reiterando los argumentos previos respecto a los errores en la calificación de las pruebas y certificación de segunda lengua, así como irregularidades procedimentales.

4. El Consejo Académico, mediante sesión extraordinaria N°35 del 9 de diciembre de 2024, conformó irregularmente una "mesa técnica", integrada por la Decanatura de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales y personal de la Oficina Jurídica, quienes asumieron de respuesta a recursos, evaluación y calificación de pruebas para las cuales no estaban autorizados legalmente, generando extralimitación y usurpación de funciones y además

revisando el caso con tal diligencia que la respuesta es fechada del mismo día de la sesión extraordinaria N°35 del Consejo Académico.

5. En dicha "mesa técnica" se ratificaron las calificaciones iniciales, ignorando nuevamente la normativa vigente, y las reiteradas alertas sustentadas de mi parte, particularmente en lo relativo a la certificación de dominio lingüístico TOEFL ITP (B1), no reconociendo los 6 puntos establecidos por la Resolución 18035 de 2021 del MEN a la que hace referencia el Acuerdo 002 del CSU.

6. Además, se produjo ocultamiento y demora en la entrega del Acta de los Jurados del 20 de noviembre de 2024, pues el 03 de diciembre de 2024 la denominada "mesa técnica en oficio de respuesta a lo que denominaron "estudio de caso" reconoce no haber considerado en tiempo forma y lugar los puntos que los jurados me asignaron en estancia de reclamación, donde originalmente se había ajustado el puntaje del examen escrito de 9 a 12 puntos, lo que habría permitido continuar en el concurso al superar el mínimo exigido del 70%, con el agravante de que a la fecha de el presente comunicado, en la plataforma JANO del concurso aun se me registra un puntaje diferente al emitido por los jurados en fase de apelación y a que se violó mi derecho al acceso a la información pública y al debido proceso entre otros.

7. El Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital (SIPRUD) comunicó formalmente al Consejo Académico, advirtiendo sobre irregularidades en la interpretación normativa y la necesidad de que los pares evaluadores atendieran directamente las apelaciones, a la interpretación del 70% habilitante, a las certificaciones de segunda lengua y a las pruebas escrita y orales, así como la correcta aplicación del Acuerdo 002 de 2024 del CSU como norma del máximo órgano directivo de la universidad, inclusive ofreciendo su acompañamiento para dar garantías al proceso.

8. El 20 de marzo de 2025 presenté un manifiesto de caso y apelación ante las instancias internas de la universidad, entre las que se incluyó a la secretaría general, el consejo académico la oficina de control interno, la de control interno disciplinario, y la oficina de quejas y reclamos, solicitando la nulidad de actuaciones administrativas irregulares, ajustes en puntajes y la declaración de impedimento para los funcionarios involucrados, recibiendo negativa bajo el argumento de agotamiento de la vía gubernativa y sin ninguna respuesta por parte de las oficinas de control interno y control interno disciplinario

9. Ante continuas negativas y actuaciones irregulares de las instancias universitarias, sumadas a la declaración del concurso como desierto pese a cumplir con los requisitos normativos, interpose un derecho de petición el 26 de febrero de 2025, solicitando información pública relacionada con el proceso del concurso público de méritos para proveer plantas docentes 2024. La respuesta del 3 de abril de 2025 fue parcial e incompleta, alegando falta de competencia y exigiendo autorizaciones adicionales para acceder a documentos públicos.

10. Dentro del mismo derecho de petición el 26 de febrero de 2025, solicité actas de todos los consejo académicos relacionados con el concurso público de méritos para proveer plantas docentes 2024 y aunque a la fecha no estaban disponibles las celebradas en 2025, pude acceder particularmente a las últimas tres actas del 2024, evidenciando que inclusive un miembro del consejo académico advirtió en la misma vía de mis reclamaciones y las del SIPRUD las irregularidades por extralimitación de funciones, violación del debido proceso y conflictos de interés, no obstante el consejo académico obró como se ha descrito hasta ahora.

11. Según información disponible, algunas de estas irregularidades ya están siendo investigadas por un ente de control. En este contexto, resulta irregular e inconveniente el cierre precipitado del concurso docente 2024 y la apertura apresurada de un nuevo concurso en 2025, considerando que aún no se han resuelto plenamente las situaciones advertidas, documentadas y denunciadas en distintas vías y por diferentes actores. Además, manifiesto

preocupación sobre la legalidad y transparencia respecto a la posibilidad de que el Consejo Académico u otros entes administrativos o funcionarios no solo no respeten las normas primigenias y jerárquicamente superiores, si no que intenten modificar resoluciones de manera parcial o total para un nuevo concurso 2025.

12. Expreso inquietud adicional respecto a la transparencia y legalidad del concurso docente 2024, y el nuevo concurso 2025, del cual ya se publicaron edictos, flyers, propaganda y divulgación pública de apertura, esto en el contexto de la falta de entrega del informe solicitado por el representante de los profesores en recientes sesiones del CSU sobre quejas y el estado general del concurso, información que hasta el momento no es pública y/o no está disponible. En este marco, cuestiono la transparencia, pertinencia, oportunidad y legalidad de iniciar un nuevo concurso en 2025 ante las claras evidencias, advertencias y denuncias reiteradas sobre violaciones al debido proceso que he manifestado, así como las realizadas por diversos actores en diferentes escenarios administrativos.

Dados los hechos pongo a su consideración lo expuesto con relación a violación al debido proceso, conflicto de intereses, extralimitación y usurpación de funciones, ocultamiento de información y otras faltas administrativas conexas durante el concurso docente 2024 en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Solicito respetuosamente al Consejo Superior Universitario analizar los hechos aquí expuestos, la nulidad de actuaciones administrativas irregulares, ajustes en puntajes y la declaración de impedimento para los funcionarios involucrados, así como llevar a cabo las investigaciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes conforme a sus funciones y competencias estatutarias..."

A la fecha se **viola nuevamente el debido proceso y el derecho de petición** dado que el consejo superior universitario no me responde.

31. Estando a la fecha de la presente acción de tutela sin respuesta por parte del consejo superior universitario la denuncia *"Estancia máxima: denuncia, petición y queja por irregularidades cometidas por órganos, dependencias y funcionarios de la universidad Distrital en el concurso docente 2024 ante el consejo superior universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como órgano máximo de dirección y gobierno de dicha universidad"*.

No se advierte respuesta de parte del Consejo Superior Universitario

33. Como accionante, habiendo buscado la protección al debido proceso en todos los órganos de la universidad, en los involucrados en el concurso docente y con apego a la norma, ante los hechos ya planteados en los que no se da respuesta expresa a las solicitudes por mi realizadas, ni tampoco responde los responsables por norma a quien va dirigida la comunicación o recurso, o sencillamente se dilatan tiempos y no se da respuesta alguna a mi solicitud; **se advierte la violación expresa al debido proceso**; me veo en la obligación de realizar la debida notificación a la los organismos de control con el propósito de que cese la vulneración al debido proceso, el ocultamiento y/o mal reporte de la información relacionada con mi participación en el concurso y que cesen también las demás faltas conexas ya expuestas.

Su señoría, vista esta situación, invoco la acción de tutela con fundamentación jurídica en:

I. Derecho al Debido Proceso y Principios Constitucionales

- El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho fundamental al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas. La falta de observancia de los procedimientos, la extralimitación de funciones y la negativa o limitación al derecho de defensa implican violación de esta garantía constitucional.

- El artículo 74 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a acceder a documentos públicos, salvo casos expresamente exceptuados por la ley, lo cual se complementa con la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) y el Decreto 1081 de 2015 que reglamenta su aplicación.

II. Normatividad Aplicable al Concurso Docente

- El Acuerdo 002 de 2024 expedido por el Consejo Superior Universitario establece los criterios claros y jerarquizados para la evaluación, calificación y valoración de méritos en el concurso docente, siendo norma primaria para el procedimiento.

- La Resolución 031 de 2024 de la Vicerrectoría Académica reglamenta las pruebas y criterios para la valoración de sustancia académica y certificaciones, siendo vinculante para las actuaciones de la Universidad y los jurados.

- La interferencia y actuación de la Coordinación de Actividades de docencia y evaluación docente, como de la Decanatura de la facultad del medio ambiente y recursos naturales, como de la jefatura jurídica y sus subalternos, la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General tanto en la calificación, la comunicación, respuesta y participación, en contravención directa de lo estipulado, constituye una extralimitación arbitraria e ilegal.

III. Principios de Transparencia, Igualdad y Legalidad

- Conforme a la Ley 1712 de 2014 y los principios de la administración pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los procesos públicos deben garantizar transparencia, publicidad, acceso a la información y gestión ética.

- La igualdad ante la ley, consagrada en el artículo 13 de la Constitución, obliga a que todas las personas concursantes tengan las mismas oportunidades y se les respete la imparcialidad y proporcionalidad en la evaluación.

IV. Protección en Calidad de Ciudadano y Miembro de la Comunidad Universitaria

- Como ciudadano y participante del concurso, el accionante goza del derecho de petición y a la defensa, que se fundamentan en el artículo 23 y 29 constitucionales, permitiendo pedir acceso a información y recurrir las decisiones administrativas que lesionen sus derechos, contando con respuesta de los competentes.

Con estos fundamentos, se sustenta la solicitud de declaración de **violación al debido proceso**, nulidad de actos viciados, entrega de información, recalificación justa y orden de continuidad del concurso, dentro del marco legal, normativo y constitucional vigente en Colombia.

El derecho a la igualdad, a un trato digno y diligente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el presente escrito, y en ejercicio de preservar el derecho al debido proceso y acceso a la información pública, así como poder evitar el actuar ilegal que conduce o causa un perjuicio irremediable solicito respetuosamente al despacho:

1. **Que se declare la violación al debido proceso** en el concurso público de méritos para la provisión de cargos de personal docente 2024 convocado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en particular en las fases de evaluación, reclamación, reposición y apelación, por:
 - a) La extralimitación de funciones y usurpación de competencia por parte de la Vicerrectoría Académica, la Coordinación de Actividades de Docencia y Evaluación Docente, La facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría General, la Jefatura Jurídica y sus funcionarios involucrados, activando decisiones propias a efectos que correspondían exclusivamente a los jurados evaluadores y al Consejo Académico.
 - b) La falta de designación y aplicación de una metodología formal, aprobada por el Consejo Académico, para la atención adecuada de los recursos de apelación presentados.
2. **Que se ordene suspensión de los efectos jurídicos de los actos administrativos relacionados con la evaluación, reclamación y resolución de recursos** en el mencionado concurso que hayan sido adoptados en contravención al debido proceso, a los procedimientos y competencias legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo 002 de 2024 del Consejo Superior Universitario y demás normativa aplicable.
3. **Que se ordene al Consejo Académico, a los jurados del concurso y a los órganos competentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:**
 - a) Garantizar la revisión objetiva, imparcial y conforme a la norma de la evaluación de mis pruebas oral, escrita y certificación de segunda lengua, con la revaloración por parte de los jurados competentes teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad y con una cifra significativa en los valores donde la norma establece rangos acordes a puntaje.
 - b) La continuidad inmediata de mi participación como concursante en el concurso público de méritos declarado desierto, con base en la corrección previa de las irregularidades denunciadas, a fin de que se respete el principio de igualdad y la oportunidad para todos los concursantes.
4. **Que se ordene investigar disciplinariamente a los funcionarios, directivos y representantes involucrados** en la presunta extralimitación o usurpación de funciones, violación del debido proceso y obstaculización al acceso a la información pública en el desarrollo del concurso docente 2024.

5. **Que se suspenda el concurso público de méritos 2025 para la provisión de cargos docentes de la Universidad distrital Francisco José de Caldas** puesto que se rige por el mismo acuerdo 002 de 2024 emitido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y sobre este se ha emitido normativa reglamentaria nueva en el marco de las irregularidades manifiestas y en vísperas electorales de nueva administración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
6. **Que se dicten y adopten todas las demás medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales y la adecuada administración del concurso público de méritos**, en especial la estabilidad jurídica, transparencia, igualdad y participación efectiva.
7. **Que se declare como ganador del concurso público de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 2024, en el perfil 2024DOC0010063, a EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO identificado con c.c 1.015'418.157 de Bogotá y código de inscripción 5277 dadas las condiciones reunidas para dicho concurso.**

Finalmente anexo a este comunicado los soportes mencionados para cada uno de los hechos en el cuerpo del documento, agradezco la atención, sin otro particular.

ANEXOS

Las actas de concurso y la normativa interna de la universidad reposan en el link:
<https://contratacion.udistrital.edu.co/concurso-docente/concurso-2024> y
<https://contratacion.udistrital.edu.co/concurso-docente-2025>.

Se adjuntas anexos que soportan la presente comunicación así:

1. Sistema de Gestión de Concursos nunca reportaron modificaciones de puntaje 19122024.
2. Recurso de reposición código 5277 perfil 2024DOC0010063.
3. RTA a recurso de reposición inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO.
4. CS-SIPRUD 075-24 - Solicitud de revisión y actuaciones en instancia gubernativa.
5. Apelación RTA recurso inscripción EE-2039- 5277 EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO.
6. Denuncia Concursos Docentes RPG.
- 6.1. Denuncia miembro del consejo académico DOC-20241211-email.
7. RTA a apelación 5277 Apelación.
8. Sistema de Gestión de Concursos no calificación hoja de vida 27122024.
9. Sistema de Gestión de Concursos no calificación hoja de vida 08012025.
10. Sistema de Gestión de Concursos 12022024.
- 10.1. Sistema de Gestión de Concursos 12022024 1930.
11. Manifiesto de caso y apelación concursante 5277 con anexos.
12. RE_ Derecho de petición_ EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO – Outlook.
- 12.1. respuesta derecho de petición SG - 339 – 2025.
13. Sistema de Gestión de Concursos 06032025.
14. Sistema de Gestión de Concursos 27032025.
15. Sistema de Gestión de Concursos 04042025.
16. Sistema de Gestión de Concursos 09042025

17. ACTA 04. Corrección Acta 03. Tabla Resultados prueba oral, escrita y certificado segunda lengua.
18. ACTA 6. Publicación Resultados Finales.
19. Acta consejo académico 2024-034.
- 19.1. Acta 13 Declaración de perfiles y cargos desiertos.
20. Acta consejo académico 2024-035.
21. Denuncia petición y queja por irregularidades cometidas
22. Sistema de Gestión de Concursos 24042025.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección: Calle 73 # 60 25 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico eltovarr@hotmail.com


EDWARD LEONARDO TOVAR ROMERO
Correo de notificación. Eltovarr@hotmail.com
Cel. 300 655 1655